

EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que, la Décima Cuarta Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, determina que el Ministerio del Trabajo debe emitir la norma que regule, entre otros, los gastos por alimentación que realicen las instituciones del Estado en beneficio de las y los servidores públicos;
- Que, el artículo 238 del Reglamento General a la LOSEP, establece que las instituciones públicas sobre la base de las disponibilidades presupuestarias, podrán implementar en beneficio de las y los servidores públicos el servicio de alimentación, siempre de acuerdo al monto máximo de pago que como techo fije el Ministerio del Trabajo previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas;
- Que, mediante Acuerdo No. 2013-0127, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 31 de julio de 2013, se emitió la Norma Sustitutiva a la Norma que regula el servicio de alimentación para las y los servidores públicos;
- Que, considerando las particularidades del ejercicio de la profesión bomberil, es necesario regular los valores máximos que se podrán destinar para otorgar el beneficio de alimentación para las y los miembros activos de los Cuerpos de Bomberos, con el fin de precautelar el derecho de la ciudadanía a contar con un servicio público continuo y de óptima calidad que permita defender a las personas y a las propiedades, contra incendios, socorrer en catástrofes o siniestros, y efectuar acciones de salvamento;
- Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0168 de 23 de abril de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Disposición General Cuarta de la LOSEP y el artículo 238 de su Reglamento General,

ACUERDA:

EMITIR LA NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS MIEMBROS EN SERVICIO ACTIVO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

Art. 1.- Del Objeto.- El objeto de la presente Norma es regular y establecer el monto al que deberán sujetarse los Cuerpos de Bomberos para otorgar el beneficio de alimentación a sus miembros bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público en servicio activo, en cumplimiento de la misión institucional, exigencias organizativas y particularidades del servicio que prestan; precautelando la calidad y continuidad del mismo.

Art. 2.- Del Ámbito.- Las disposiciones de la presente Norma son de aplicación obligatoria para los Cuerpos de Bomberos del país.

Art. 3.- Del valor del servicio.- El valor que los Cuerpos de Bomberos podrán asignar para cubrir el costo del beneficio de alimentación, y previa disponibilidad presupuestaria institucional, es de hasta dos dólares (USD 2,00) por cada miembro bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público en servicio activo, por cada comida y por día laborado, con un límite máximo de noventa dólares (USD 90,00) por mes.





Art. 4.- Del beneficio de la alimentación.- Las y los miembros bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos podrán recibir dicho beneficio de manera pecuniaria, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria institucional.

Art. 5.- Casos en que se podrá proveer más de una comida diaria.- Previo informe técnico de la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH o quien haga sus veces, y la autorización de la Autoridad Nominadora, los Cuerpos de Bomberos podrán otorgar el beneficio de alimentación que incluya más de una comida diaria, hasta un máximo de tres, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- No se asignará ni entregará valor alguno para cubrir el beneficio de alimentación para las y los servidores públicos que pertenecen al Nivel Jerárquico Superior, ni para el personal administrativo de los Cuerpos de Bomberos del país.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y su financiamiento será con cargo a los presupuestos institucionales de los Cuerpos de Bomberos, por consiguiente no se asignarán recursos financieros adicionales del Presupuesto General del Estado para este fin, de conformidad con lo establecido en el Oficio No. MINFIN-DM-2015-0168 de 23 de abril de 2015.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 ABR 2015


Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DEL TRABAJO

